

Estatutos Federación Mendocina de Asociaciones

De Bomberos Voluntarios

Art.1: Con la denominación de Federación Mendocina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, fundándose en la ciudad de Mendoza, el día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y siete una entidad civil, constituida por todas las asociaciones de Bomberos voluntarios de la Provincia de Mendoza, siendo su sigla F.M.B.V.

Art.2: La Federación tiene por objeto primordial como organismo rector y asesor.

- a) Designar su sede
- b) Afiliar en su seno a las entidades de Bomberos Voluntarios que funcionan legalmente en nuestra Provincia
- c) Conducir la acción de todas ellas en pos de su difusión y de la ejercitante disciplina de sus actos y procedimientos, coadyuvando a la vez para el mejor logro de los fines propuestos.
- d) Representar a los Cuerpos de Bomberos voluntarios haciendo llegar al Gobierno Nacional, Provincial y /o Municipal las inquietudes para el mejor desenvolvimiento, equipamiento y organización técnica de los cuerpos afiliados y gestionar la ayuda necesaria para las necesidades correspondientes.
- e) Propiciar la creación y funcionamiento de nuevas asociaciones en la Provincia representando la jurisdicción de las existentes.
- f) Prestar colaboración a los organismos del estado nacional, provincial o municipal en todo lo que se refiere al fomento, difusivo y desarrollo de la sagrada función específica del Bombero Voluntario, colaborando con su asesoramiento cuando le fuera requerido
- g) La Federación aceptara en su condición de Consejeros o Asesores a Representantes de los Organismos de Estado como ser: Defensa Civil, Ministerio de Defensa Nacional, Operacional Argentina de Asociación de Bomberos Voluntarios, Comité Argentino de lucha contra el fuego y otros Organismos Afines quienes podrán actuar en las asambleas o reuniones del Cuerpo Directivo en asuntos vinculados directamente con nuestra entidad con voz pero sin voto

- h) Ejercer la representación del Bombero Voluntario en el orden Provincial, manteniendo vinculación con el resto de las asociaciones legales del País, e interviniendo en las emergencias que se planteen entre las instituciones afiliadas y no dar como delibero al solo requerimiento de los pares.
- i) Respaldo y hacer suya toda iniciativa tendiendo a mejorar el desempeño de sus afiliadas.
- j) Propender la mejor capacitación técnica de sus afiliadas
- k) Designar la sede que realice anualmente en forma rotativa la fiesta zonal del día del bombero voluntario.
- l) Gestionar ante las autoridades de la Federación Argentina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios las medidas que se consideren necesarias para un mejoramiento de las tareas que correspondan a las entidades afiliadas.

MIEMBROS Y AUTORIDADES DE LA FEDERACION

Art.3.-: Son miembros y forman parte de la Federación Mendocina de asociaciones de Bomberos Voluntarios, las Instituciones administradas en su seno como afiliadas, las cuales mantienen amplia autonomía, debiendo para mantenerse como tales dar expreso cumplimiento a lo establecido en este estatuto y a los reglamentos que se creen.

Art.4.-: El gobierno de la Federación estará a cargo de la Asamblea y el Concejo Directivo.

DE LA ASAMBLEA

Art.5.-: La Asamblea es la autoridad suprema de la Federación y por lo tanto constituye el poder soberano de la misma y serán ordinarias y extraordinarias, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes
- b) Sancionar el estatuto de la Federación y agregarle, suprimirle o modificarle cualquier resolución.
- c) Aprobar los reglamentos a propuesta del Concejo Directivo.
- d) Interpretar el estatuto y los reglamentos.

- e) Conceder afiliación, desafiliación expulsar o suspender a las Instituciones miembros de la Federación, siempre sujeto a disposiciones que establezcan el Estatuto o reglamentos vigentes.
- f) Elegir los miembros del Concejo Directivo y Comisión Revisora de cuentas que corresponda.
- g) Considerar la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias o pérdidas e informes de los Revisores de Cuentas.
- h) Adquirir o vender inmuebles, girarlos, hipotecarios o permutarlos, solicitar préstamos y contraer las correspondientes obligaciones en los Bancos de la zona.
- i) Disolver la Federación
- j) Considerar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art.6.-: Componen la Asamblea las Asociaciones afiliadas que se hallen al día con la tesorería, cada asociación tendrá un voto pero podrán representarla hasta tres miembros, ejerciendo el derecho a voto el designado titular o suplente quienes concurren munidos de sus credenciales firmadas por las autoridades respectivas de cada Institución.

Art.7.-: Los representantes de las instituciones lo harán en carácter de tales y no en carácter particular pudiendo estos en cualquier momento revocar el mandato conferido

Art.8.-: La Asamblea será presidida por el titular de la entidad o sustituto legal, en ausencia de ellos, la Asamblea elegirá dentro del seno a un miembro para que presida la misma. En caso de empate se dilucidara mediante el voto del Presidente.

Art.9.-: La Asamblea General Ordinaria se celebrara todos los años dentro de los noventa (90) días de cierre del ejercicio económico social que cesó el 31 de Diciembre, a fin de considerar los puntos siguientes.

- a) Consideración de Memoria y Balance general, Inventarios, Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión revisora de cuentas.
- b) Elección de todos los miembros del Concejo Directivo, titulares y suplentes y Comisión revisora de Cuentas, siendo la duración del mandato de 3 años.

c) Todo otro asunto incluido en el orden del día de la convocatoria solamente.

Art. 10.-: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean necesarias a juicio del Concejo Directivo o cuando sea lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el (10) diez por ciento de los afiliados. Los pedidos para la misma deberán especificar los asuntos a tratar siendo obligación del Concejo Directivo citar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de recibida la solicitud. Si se negara o se tomara en cuenta la petición dentro del plazo estipulado, podrán elevarse los antecedentes a las Autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

Art.11.-: Cuando la Asamblea se realice para reforma de Estatutos se acompañará un proyecto de los mismos.

Art.12.-:.....

Art.13.-: El quorum se tendrá en presencia de la mitad más uno de las entidades afiliadas al día de la tesorería. Una hora después de la fijada en la convocatoria podrá funcionar con las asambleístas presentes, siendo válidas sus resoluciones a excepción de los impedimentos que prevea el Estatuto.

Art.14.-: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos salvo en los casos que se tratase de modificaciones o anulaciones de medidas tomadas en Asambleas anteriores en cuyo caso, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los presentes en condiciones de votar y siempre que los asistentes reúnan igual o mayor cantidad que los asistentes a la reunión a que se tomara la medida a modificar o anular.

Art.15.-: Los asambleístas no podrán considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. Las deliberaciones se regirán por sus reglamentos y en cuanto a los asuntos no previstos y tanto su reglamentación, de acuerdo a la Legislación Provincial de la sede de la Federación.

Art.16: Para tener derecho a voto el miembro deberá tener como mínimo veintiún (21) años de edad, lo mismo que para ser integrante del Concejo Directivo.

Art.17.-: La convocatoria a Asambleas Ordinaria y Extraordinarias será publicada en el Boletín Oficial de Provincia de Mendoza, por un día y se

comunicara a la Inspección de Personas Jurídicas con no menos 10 días hábiles de antelación implementándose las demás exigencias legales en vigencia.

DEL CONCEJO DIRECTIVO

Art.18.-: El Concejo Directivo, es la autoridad representativa, directiva y ejecutiva de la Federación y se integra de 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario general, 1 Tesorero, 1 Secretario de actas, 5 vocales titulares, 2 Vocales suplentes, los que duraran en su mandato todos por igual un periodo de tres (3) años.

Art.19.-: La Asamblea elegirá al Concejo Directivo de acuerdo a los cargos mencionados en el Art.18 en elección secreta, cuando se presentare más de una lista, pudiendo serlo por aclamación cuando se presenta una lista . No podrán ser electos más de dos (2) miembros de la misma entidad en cargos titulares.

Art.20.-: Los miembros del Concejo Directivo que faltasen a tres reuniones consecutivas y cinco alternadas sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa notificación por escrito

Art.21.-: Son deberes y atribuciones del Concejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten
- b) Nombrar, contratar o exonerar al personal rentado
- c) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada 30 días en lugar y hora que el mismo fije o bien cuando se convocada por el Presidente, por más de cuatro miembros o por la comisión Revisora de Cuentas.
- d) Aprobar las actas de las sesiones que realiza
- e) Redactar y modificarlos reglamentos con sujeción a Estatuto que apruebe la Asamblea
- f) Interpretar el estatuto y los reglamentos y resolver en todo asunto no previsto en ello
- g) Administrar la Federación
- h) Presentar a la Asamblea la Memoria y Balance General, cálculo de recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, enviando a todas las instituciones afiliadas con quince (15) días de antelación a la

fecha de realizar la Asamblea, los informes mencionados y la respectiva orden del día Convoca a la Asamblea.

- i) Crear comisiones Especiales
- j) Acordar, suspender o cancelar afiliaciones a referéndum de la próxima asamblea.
- k) Fijar 1 (una) cuota mensual que deberán abonar los afiliados
- l) Crear la insignia o emblema de la entidad
- m) El concejo directivo no podrá vender, adquirir, hipotecar o permutar bienes de la Federación, si no cuenta con la aprobación de una Asamblea, igualmente proceza para la reforma de los Estatutos

Art.22.-: En caso de acefalia del Concejo Directivo, tomara la administración de la Federación , el Cuerpo de Bomberos afiliado con personería jurídica más antigua pudiendo citar en un plazo máximo de sesenta (60) días a una asamblea General extraordinaria para proveer los cargos vacantes.

Art.23.-: En caso de queda reducido a minoría el Concejo Directivo, una vez incluidos los suplentes deberá llamar a la Asamblea Extraordinaria para proveer los cargos vacantes.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.24.-: La comisión revisora de cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente y se elegirá juntamente con los miembros del concejo directivo.

Art.25.-: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la entidad por lo menos una vez cada sesenta (60) días.
- b) Asistir a las reuniones de Concejo Directivo con voz pero sin voto, cada vez que lo considere necesario
- c) Fiscalizar la administración comprobando el estado de caja y valores de todo especie
- d) Dictaminar en lo referente al Balance General, inventario y pérdidas y ganancias del ejercicio presentado por el Concejo Directivo
- e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Concejo Directivo.

- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo fuese necesario para denunciar cualquier manejo irregular de fondos, elevando a la autoridad que corresponda los antecedentes según sea la gravedad del caso.

Art.26.-: El revisor de Cuentas suplente, reemplazará a los titulares renunciando o ausentes por más de dos meses con los mismos derechos, deberes y obligaciones.

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art.27.-: La Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios constituirá su capital social y patrimonio:

- a) Con la cuota mensual de sus afiliados
- b) Por los bienes muebles e inmuebles que adquieran o reciban en donación
- c) Por los beneficios, donaciones, rifas, espectáculos y toda clase de entradas por recursos que se crearan
- d) Por el porcentaje que se fije del beneficio que arroje la Fiesta Zonal de Bombero Voluntario
- e) Por el aporte del 1,5 por ciento de las Asociaciones beneficiadas con la Ley Provincial 7679 o aquellas que hagan sus veces.
- f) Por el aporte de 1,5 por ciento de las Asociaciones beneficiados con la Ley Nacional 25054 y sus modificaciones o aquella que haga sus veces.
- g) Los recursos mencionados en los incisos e y f del Art.27, serán destinados exclusivamente a obras y mejoras de las instalaciones de la sede social.

Art.28.-: Los recursos de la Federación serán destinados al sostenimiento de la entidad para cumplimentar los objetivos resultantes del Estatuto Vigente.

Art.29.-: En caso de disolución de la Federación, los bienes serán liquidados y una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el producto restante será distribuido por partes iguales entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza reconocidas por AFIP, quedando exentas de Tributar impuestos a las ganancias.

MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.30.-: El presidente ejerce la representación de la Federación en todos los actos en que esta intervenga como persona jurídica o como Institución de bien público.

Son funciones del Presidente...

- a) Resolver cualquier asunto urgente cuya inmediata solución fuera evidente necesidad, conveniencia o justicia, con cargo de dar cuenta en la próxima reunión del Concejo Directivo.
- b) Presidir las Asambleas y reuniones del Concejo Directivo con voz y voto en todas las deliberaciones.
- c) Firmar toda la documentación de los actos que se celebren en nombre de la F.M.B.V, las Actas de Asambleas y de las sesiones del Concejo Directivo, los Balances y correspondencias. En todos los casos su firma será representada por el Secretario y Tesorero según corresponda

Art.31.-: El presidente es solidariamente responsable con el tesorero y/o secretario de todos los pagos que autorice y los documentos que suscribe.

Art.32.-: En caso de renuncia o ausencia del presidente el Vicepresidente lo reemplazara con los mismos derechos y atribuciones.

SECRETARIO GENERAL

Art.33.-: El Secretario tiene el siguiente derecho y obligación:

- a) Asistir como tal a las Asambleas y sesiones del Concejo Directivo
- b) Firmar juntamente con el Presidente la correspondencia y todo instrumento público o acta de la Institución de acuerdo a los Estatutos
- c) Convocar a las sesiones del Concejo Directivo
- d) Llevar el libro de actas, registro de afiliados, redactar y firmar la correspondencia de la Institución, como así también redactar las actas de las sesiones del Concejo Directivo, de las Asambleas y cuidar los bienes de la Institución

Art.34.-: En caso de ausencia o renuncia del Secretario, el Vocal Titular que se designe, lo reemplazara con los mismos derechos y atribuciones.

TESORERO

Art.35.-: El tesorero tiene las siguientes obligaciones:

- a) Llevar todas las cuentas de la Institución al día, registrar el pago de las cuotas de los afiliados y registrar el pago de estos, prepara el Balance General a presentar a la Asamblea y verifica que las Entidades afiliadas estén al día en sus cuotas.
- b) Llevar los libros de contabilidad
- c) Presentar al Concejo Directivo los Balances mensuales y a la Asamblea los anuales, previa verificación y aprobación por parte del Concejo Directivo y comisión Revisora de cuentas, según corresponda, el inventario, estado de cuentas, pérdidas y ganancias y cálculo de recursos
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los recibos y demás documentos relacionados con tesorería, efectuando los pagos autorizados por el Concejo Directivo.
- e) Efectuando en los Bancos Oficiales o Privados que designe el Concejo Directivo y a nombre de la Federación y a la Orden del Presidente, Secretario y Tesorero, los depósitos del dinero ingreso a caja de la sociedad pudiendo retener la suma que autorice el Concejo para pagos menores
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Concejo Directivo o la Comisión revisora de Cuentas toda vez que éstas lo exijan
- g) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados por el Tesorero, Presidente y/o Secretario
- h) En caso de ausencia o renuncia del tesorero, el Vocal Titular que se designe lo reemplazará con sus mismos derechos y obligaciones.

VOCALES TITULARES

Art. 36.-: Los vocales titulares suplirán al Vicepresidente, secretario, tesorero, secretario de Actas, hasta la próxima Asamblea

Art.37.-: En caso de ausencia de los vocales titulares, los suplentes los reemplazaran con sus mismos derechos y obligaciones

ELECCION DE AUTORIDADES

Art.38.-: Para la elección de autoridades de la Federación se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Las listas que deben presentarse para la elección deberán ser suscriptos por quienes la presenten, serán redactadas por triplicado y detallaran las personas nombradas con domicilio, documento de identidad y demás datos de filiación. Serán presentadas con setenta y dos horas hábiles de anticipación como mínimo en el domicilio de la Federación.
- b) En caso de presentarse más de una lista se procederá a votación secreta nombrándose a tal efecto una comisión escrutadora integrada por dos asistentes a la Asamblea, que no deberán figurar en ninguna lista.
- c) En caso de presentarse una sola lista y siempre que no hubiere oposición por parte de los asistentes se podrá votar por aclamación.
- d) Una vez realizada la elección de los miembros elegidos serán proclamados por la mesa Directiva de la Asamblea debiendo tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta (30) días de efectuada su elección

Art.39.-: Dada la necesidad de salvaguardar la seguridad de los integrantes del Cuerpo activo en los eventos e intervenciones se crea el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, el cual tendrá autoridad suficiente para inspeccionar y supervisar junto con los encargados de cada <institución la buena conservación de los elementos de protección personal y de los equipamientos de cada uno de los Móviles en servicio al igual que su uso correcto de parte del Cuerpo Activo. Dicho Departamento estará integrado por u Técnico en Seguridad e Higiene Titular y otro suplente. Cuyo mandato será igual al de la Comisión Directiva de la Federación. En cuanto, para el control de su desempeño será aplicado el Artículo 94 y soportes del reglamento para el Funcionamiento de los Cuerpos activos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.40.-: El Presidente de la Federación tiene facultades para gestionar ante las autoridades de Gobierno Provincial la aprobación de este Estatuto y la obtención de la Personería Jurídica, aceptando las modificaciones que indique la inspección de Personas Jurídicas para la obtención de éstas.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ASESORES

FEDERACION MENDOCINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

OBSERVACIONES

Dentro del seno de la Comisión Directiva de la Federación Mendocina de Bomberos Voluntarios se analizan temas de distinta índole, los cuales necesitan de un asesoramiento más profundo a los efectos de conocer a fondo las leyes y reglamentos en los cuales se encuentran encuadrados.

Por tal motivo la Comisión Directiva crea el Cuerpo de Asesores que se regirá por el siguiente reglamento

Art.1.-: El cuerpo de Asesores tendrá como finalidad, asesorar a los miembros de Comisión Directiva de la Federación Mendocina de bomberos Voluntarios, en temas relacionados con las legislaciones vigentes a nivel nacional, provincial, y municipal, en lo Institucional brindara asesoramiento jurídico, social a las Asociaciones afiliadas a la Federación, trabajara en la creación de nuevas entidades para el crecimiento del sistema bomberil y todo lo que la comisión le demande en estudio

Art.2.-: El Cuerpo de Asesores se compondrá de cuatro (4) miembros, los que serán elegidos por la Comisión Directiva, deberán ser representantes de las Instituciones Afiliadas a la Federación. Duraran en el cargo igual periodo que la Comisión Directiva.

Art.3.-: Se reunirán una vez por mes y elevaran informe mensual a la Comisión Directiva de las actuaciones que lleven adelante.

Art.4.-: Podrán participar de las reuniones de Comisión Directiva con voz, pero a la hora de votar deberán abstenerse.....